CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

Índice

1. Marco Normativo

2. Introducción

3. Objetivo

3.1 Ámbito de aplicación y Obligatoriedad

3.2 Misión Institucional

3.3 Visión Institucional

4. Principios Rectores del Servicio Público

5. Valores del Servicio Público

6. Deberes de las Personas Servidoras Públicas del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión

7. Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública

8. Mecanismos de Cumplimiento, Ética e Integridad

8.1 Comité de Ética e Integridad

8.2 Consultas

8.3 Denuncias

8.4 Difusión y Capacitación

8.5 Protocolo para la Recepción y Atención de Denuncias Éticas

9. Principios y Valores Editoriales del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión

9.1 Principios que Orientarán la Programación

9.2 Selección de Personas Invitadas y Participantes

9.3 Conflictos de Interés en la Actividad Editorial

10. Derechos de las Audiencias

Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Audiencias

Interpretación y Aplicación

11. Criterios Editoriales para el Tratamiento de la Información Noticiosa y la Opinión

Clasificación Editorial de los Contenidos

Distinción entre Información Noticiosa y Opinión

Diligencia y Veracidad en la Información Noticiosa

Corrección de Errores Informativos

12. Publicidad, Patrocinio y Contenidos Comerciales

Distinción entre Publicidad y Contenido Editorial

Identificación de Patrocinios y Contenidos Comerciales

Identificación de Cortes Comerciales

13. Identidad Programática del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión

Jalisco TV

Jalisco Radio

Identificación de Estaciones y Frecuencias

14. Persona Defensora de Audiencias

Designación

Requisitos y Duración

Independencia y Recursos

Funciones y Obligaciones

15. Mecanismo para la Defensa de los Derechos de las Audiencias

Presentación y Atención de Quejas

16. Inscripción, publicación y entrada en vigor

1. Marco Normativo

El presente Código de Ética del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión se expide con fundamento y en armonía con las disposiciones jurídicas que rigen el servicio público, la radiodifusión, la protección de los derechos de las audiencias, la ética e integridad pública, los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la protección de niñas, niños y adolescentes, la transparencia y la protección de datos personales.

Para efectos de su interpretación, aplicación y observancia, constituyen el marco jurídico de referencia, entre otros, los siguientes ordenamientos:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
III. Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, emitidos por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;
IV. Ley del Sistema Nacional Anticorrupción;
V. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
VI. Constitución Política del Estado de Jalisco;
VII. Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
VIII. Código de Ética e Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco;
IX. Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;
X. Reglamento Interno del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;
XI. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
XII. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
XIII. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
XIV. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
XV. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
XVI. Las demás leyes, reglamentos, lineamientos, disposiciones administrativas y normas jurídicas que resulten aplicables al Sistema Jalisciense de Radio y Televisión y a las actividades de radiodifusión, así como aquellas relacionadas con los derechos humanos, igualdad, inclusión, protección de las audiencias, ética e integridad pública.

2. Introducción

El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión (SJRT), de conformidad con los artículos 2, segundo párrafo; 4, fracción I; y 5, fracción I, de su Ley Orgánica, tiene a su cargo la operación de las frecuencias de radio y televisión concesionadas por la autoridad competente, así como el ejercicio de los derechos de uso y explotación de las concesiones de radiodifusión con que cuenta el Gobierno del Estado de Jalisco y las que, en su caso, se encuentren otorgadas a favor del propio organismo.

Para efectos del presente Código, los servicios de radiodifusión operados por el SJRT comprenden las siguientes señales:

I. Televisión — Jalisco TV: estación XHGJG-TDT, canal de transmisión 25, correspondiente al segmento de frecuencias de 536 a 542 MHz, con los canales virtuales 17.1 y 17.2 comprendidos en la Identidad Programática descrita en este instrumento.

II. Radio — Jalisco Radio: estación XEJB-FM, frecuencia 96.3 MHz, en Guadalajara; estación XHVJL-FM, frecuencia 91.9 MHz, en Puerto Vallarta; estación XHCGJ-FM, frecuencia 107.1 MHz, en Ciudad Guzmán; y estación XEPBGJ-AM, frecuencia 630 kHz, en Guadalajara.

La operación de estas señales se orientará al cumplimiento de los fines públicos del SJRT y al respeto de los principios, valores y obligaciones establecidos en el presente Código, sin perjuicio de la titularidad de las concesiones que corresponda conforme a los títulos respectivos.

En este contexto, el presente Código de Ética constituye un instrumento institucional orientado a establecer y fortalecer los principios, valores y criterios que deben regir el desempeño de las personas servidoras públicas del Sistema, así como el ejercicio de las funciones relacionadas con la programación, producción, tratamiento y difusión de contenidos en sus servicios de radio y televisión.

El presente Código reconoce asimismo que la protección de los derechos de las audiencias requiere mecanismos institucionales que permitan su ejercicio efectivo, incluida la Defensoría de las Audiencias, el derecho de réplica, la accesibilidad de los contenidos y los mecanismos de atención y seguimiento de las quejas y planteamientos de las audiencias, de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables.

3. Objetivo

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores, criterios y pautas que deberán orientar el desempeño de las personas servidoras públicas del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, así como la producción, selección, tratamiento, programación y difusión de los contenidos que se transmitan a través de sus servicios de radiodifusión, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, tiene por objeto establecer los criterios editoriales y valores que deberán observarse para garantizar el respeto y protección de los derechos de las audiencias, particularmente en materia de pluralidad, veracidad, diversidad, inclusión, no discriminación, dignidad humana, igualdad de género, protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, libertad de expresión, libertad programática e independencia editorial.

De igual manera, tiene como finalidad reconocer y desarrollar los derechos de las audiencias, establecer los principios y valores que orientan la programación del Sistema, definir su Identidad Programática y establecer las bases para el funcionamiento de los mecanismos institucionales destinados a la defensa de dichos derechos, incluida la Persona Defensora de Audiencias.

Finalmente, el presente Código busca fortalecer una cultura institucional de legalidad, ética, integridad, responsabilidad, profesionalismo y servicio a la sociedad, procurando que las actividades administrativas, técnicas, operativas y editoriales del Sistema se desarrollen de manera congruente con su naturaleza de medio público de radiodifusión y con su responsabilidad frente a las audiencias.

3.1 Ámbito de aplicación y obligatoriedad

El presente Código de Ética será de observancia para las personas servidoras públicas del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, en el ámbito de las atribuciones que les correspondan.

Asimismo, sus disposiciones en materia editorial, de programación y de protección de los derechos de las audiencias serán aplicables a las actividades, procesos y contenidos cuya producción, selección, adquisición, tratamiento, programación, transmisión, publicación o

difusión corresponda al Sistema, de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables.

La aplicación del presente Código deberá realizarse en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias y demás disposiciones aplicables, preservando en todo momento las libertades de expresión, información, programación y difusión y evitando cualquier forma de censura previa.

3.2 Misión Institucional

Servir a la comunidad, contribuyendo como medio creativo de comunicación a la promoción y difusión de la cultura, la educación, la información y el entretenimiento, coadyuvando al desarrollo integral de Jalisco.

El SJRT desarrollará su función con responsabilidad social, profesionalismo e independencia editorial, observando en todo momento los derechos humanos y los derechos de las audiencias, así como los principios de no discriminación, igualdad sustantiva, perspectiva de género, inclusión y respeto a la dignidad humana.

3.3 Visión Institucional

Posicionarnos como un medio de comunicación público líder en la producción y transmisión de contenidos educativos, culturales, informativos y de entretenimiento, con el que se identifiquen las diferentes audiencias traspasando fronteras, con base a la excelencia de nuestros servicios y productos.

4. Principios Rectores del Servicio Público

Las personas servidoras públicas del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión deberán desempeñar sus empleos, cargos o comisiones conforme a los principios que rigen el servicio público y que resulten aplicables al ámbito de sus atribuciones, procurando en todo momento que su actuación se oriente al interés general, al respeto de los derechos humanos, a la integridad institucional y a la adecuada prestación del servicio público.

Para efectos del presente Código, se reconocen como principios rectores del servicio público los siguientes:

I. Respeto de los derechos humanos y dignidad de la persona

Las personas servidoras públicas deberán promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, actuando con especial consideración hacia quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad y evitando cualquier conducta discriminatoria, degradante o que menoscabe la dignidad humana.

II. Responsabilidad por la gestión

Las personas servidoras públicas deberán responder por las decisiones, acciones y omisiones realizadas dentro del ámbito de sus atribuciones, procurando que el ejercicio de sus funciones se desarrolle con diligencia, responsabilidad y orientación al cumplimiento de los fines institucionales.

III. Legalidad

Las personas servidoras públicas deberán ejercer sus funciones con estricto apego a la Constitución, las leyes, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, actuando exclusivamente dentro del ámbito de las atribuciones que legalmente les correspondan.

IV. Honradez

Las personas servidoras públicas deberán conducirse con rectitud, integridad y probidad, anteponiendo el interés general a cualquier interés particular y absteniéndose de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficios, ventajas o privilegios indebidos para sí o para terceras personas.

V. Lealtad

Las personas servidoras públicas deberán corresponder a la confianza depositada en ellas mediante una actuación comprometida con los fines del servicio público y del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, privilegiando en todo momento el interés general sobre intereses particulares.

VI. Imparcialidad

Las personas servidoras públicas deberán actuar sin favoritismos, preferencias, prejuicios o intereses particulares que afecten el desempeño objetivo de sus funciones, otorgando un

trato equitativo a las personas y sujetando sus decisiones a criterios jurídicos, técnicos y objetivos.

VII. Eficiencia y economía

Las personas servidoras públicas deberán utilizar los recursos públicos con racionalidad, austeridad, eficiencia y responsabilidad, procurando alcanzar los objetivos institucionales mediante el uso adecuado y oportuno de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos disponibles.

VIII. Transparencia

Las personas servidoras públicas deberán favorecer el conocimiento público de la información que generen o administren con motivo de sus funciones, de conformidad con el principio de máxima publicidad y con las excepciones previstas en la legislación aplicable, garantizando simultáneamente la protección de la información clasificada y de los datos personales.

IX. Integridad

Las personas servidoras públicas deberán actuar de manera congruente con los principios y valores establecidos en este Código, manteniendo una conducta ética, coherente y responsable tanto en el ejercicio de sus funciones como en las relaciones que deriven de ellas.

X. Rendición de cuentas

Las personas servidoras públicas deberán asumir la responsabilidad de sus decisiones y actuaciones, proporcionando, dentro del ámbito de sus atribuciones, la información y explicaciones que correspondan y sujetándose a los mecanismos de evaluación, control, fiscalización y rendición de cuentas previstos en la legislación aplicable.

XI. Eficacia

Las personas servidoras públicas deberán orientar su actuación al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, procurando que las funciones, procesos y servicios a su cargo se desarrollen de manera oportuna y con resultados verificables.

XII. Competencia por mérito

Las personas servidoras públicas deberán desarrollar sus funciones con base en sus conocimientos, capacidades y experiencia, procurando la actualización permanente y la mejora continua de sus competencias profesionales para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades que les correspondan.

5. Valores del servicio público

Las personas servidoras públicas del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión deberán orientar su conducta conforme a los valores que contribuyen al adecuado ejercicio del servicio público y al fortalecimiento de la confianza de la sociedad en las instituciones.

I. Innovación

Las personas servidoras públicas deberán promover y aplicar ideas, prácticas, herramientas y soluciones que permitan mejorar, de manera responsable, los procesos de trabajo, la gestión institucional y la prestación de los servicios públicos, procurando generar valor social y responder de manera adecuada a las necesidades de la población y de las audiencias.

II. Dedicación al servicio público

Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con diligencia, esfuerzo y compromiso, procurando el mejor cumplimiento de las responsabilidades a su cargo, la satisfacción del interés público, el logro de las metas institucionales y la mejora continua.

III. Respeto

Las personas servidoras públicas deberán otorgar un trato cordial, digno, profesional y tolerante a todas las personas con quienes se relacionen con motivo de sus funciones, propiciando una comunicación efectiva y respetuosa.

Deberán abstenerse de emplear términos despectivos o incurrir en prácticas o comentarios discriminatorios, particularmente por razones de género, origen, religión o creencias, ideología, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición, y observar un especial respeto hacia las personas víctimas de cualquier tipo de violencia.

IV. Liderazgo

Las personas servidoras públicas que ejerzan funciones de dirección, coordinación o supervisión deberán constituir un ejemplo de integridad, responsabilidad, profesionalismo y compromiso institucional frente a la sociedad y ante los equipos de trabajo a su cargo, promoviendo una cultura de respeto, colaboración y cumplimiento de los objetivos institucionales.

V. Cooperación

Las personas servidoras públicas deberán colaborar entre sí y propiciar el trabajo coordinado y en equipo para alcanzar los objetivos comunes del SJRT, favoreciendo la comunicación, el intercambio de conocimientos y la coordinación entre las distintas áreas, con una permanente vocación de servicio a la sociedad.

VI. Cuidado del entorno cultural y ecológico

Las personas servidoras públicas deberán respetar y contribuir al cuidado del patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco, procurando que el ejercicio de sus funciones considere la protección, conservación, conocimiento y difusión responsable de los bienes y manifestaciones culturales, así como el uso sustentable de los recursos.

VII. Excelencia

Las personas servidoras públicas deberán procurar un desempeño de la más alta calidad razonablemente exigible, actuando con responsabilidad, profesionalismo, diligencia y compromiso con la mejora continua.

6. Deberes de las Personas Servidoras Públicas del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

Las personas servidoras públicas del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión deberán observar, en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, los principios y valores establecidos en el presente Código y cumplir las obligaciones previstas en la legislación aplicable. De manera particular, deberán:

I. Actuar con integridad y evitar beneficios indebidos

Desempeñar sus funciones con honradez, imparcialidad y responsabilidad, absteniéndose de utilizar su cargo, atribuciones, información o recursos institucionales para obtener

beneficios, ventajas o privilegios indebidos para sí o para terceras personas, así como de incurrir en favoritismos.

II. Prevenir y comunicar conflictos de interés

Identificar y prevenir situaciones que puedan afectar la imparcialidad o el adecuado desempeño de sus funciones y, cuando corresponda, comunicar oportunamente cualquier conflicto de interés o impedimento a la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable.

III. Hacer uso responsable de los recursos e información institucionales

Utilizar los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y la información a su disposición exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales, observando las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y confidencialidad.

IV. Mantener una conducta respetuosa e incluyente

Mantener un trato digno, profesional y respetuoso hacia todas las personas, absteniéndose de realizar actos de discriminación, violencia, hostigamiento, acoso o cualquier otra conducta que afecte la dignidad humana. Asimismo, emplear lenguaje respetuoso, incluyente y no sexista en el desempeño de sus funciones.

V. Actuar con profesionalismo y actualización permanente

Desempeñar las funciones con diligencia, responsabilidad y calidad, procurando la actualización permanente de los conocimientos y competencias necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y participando en las actividades de capacitación que correspondan.

VI. Utilizar responsablemente los medios y cuentas institucionales

Quienes administren o utilicen cuentas, perfiles, plataformas o medios digitales oficiales del SJRT deberán emplearlos exclusivamente para fines institucionales, con responsabilidad, integridad y respeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

VII. Cumplir las obligaciones legales y de rendición de cuentas

Cumplir oportunamente las obligaciones administrativas, patrimoniales, de declaración, transparencia, rendición de cuentas y demás deberes establecidos en la legislación

aplicable, así como atender los requerimientos formulados por las autoridades competentes.

7. Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública

Las siguientes reglas de integridad constituyen los lineamientos esenciales a los que deben sujetarse las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones dentro del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión. Estas disposiciones, contempladas en el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, buscan garantizar una actuación íntegra, responsable y alineada con los principios que rigen el servicio público:

I. Actuación Pública

Las personas servidoras públicas deberán conducirse en todas sus actuaciones con los principios de transparencia, honestidad, lealtad institucional y cooperación, adoptando una conducta austera, alejada de cualquier forma de ostentación, y orientando su quehacer hacia la satisfacción del interés público y el bienestar colectivo.

II. Información Pública

Deben observar el principio de máxima transparencia en la gestión de la información gubernamental, protegiendo con responsabilidad la documentación bajo su custodia, asegurando su adecuada preservación, acceso legítimo y manejo conforme a las disposiciones legales aplicables.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones

Quienes intervengan, directa o indirectamente, en procesos relacionados con contrataciones públicas, así como en la concesión o prórroga de licencias, permisos o autorizaciones, actuarán con estricto apego a la legalidad, imparcialidad y transparencia, asegurando que sus decisiones respondan exclusivamente a las necesidades sociales y procuren las condiciones más favorables para el Estado.

IV. Recursos Humanos

En los procesos relacionados con la planeación, selección, promoción o cualquier otra actividad de recursos humanos, deberán observarse rigurosamente los principios de

igualdad, no discriminación, legalidad, transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas, asegurando que las decisiones se basen en criterios objetivos y meritocráticos.

V. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

Quienes participen en la gestión, baja, transferencia o enajenación de bienes muebles e inmuebles deberán administrar los recursos materiales con honestidad, eficiencia y transparencia, asegurando que su uso y disposición se ajusten a los fines para los cuales fueron asignados.

VI. Procesos de Evaluación

Las personas servidoras públicas involucradas en procesos de evaluación deberán conducirse con legalidad, imparcialidad y compromiso con la rendición de cuentas, asegurando la objetividad y equidad en la valoración de desempeño y resultados.

VII. Cooperación con la Integridad

Deben colaborar activamente con las instancias encargadas de vigilar y fortalecer la observancia de los valores y principios de la función pública, contribuyendo al desarrollo de una cultura ética y al fortalecimiento del servicio a la sociedad.

VIII. Comportamiento Digno

El servidor público deberá mantener un comportamiento ejemplar, absteniéndose de expresiones, acciones o conductas que impliquen hostigamiento, acoso sexual o cualquier forma de violencia o discriminación, promoviendo un ambiente laboral respetuoso, inclusivo y libre de cualquier tipo de abuso.

8. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO, ÉTICA E INTEGRIDAD

8.1 Comité de Ética e Integridad

El Comité de Ética e Integridad del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión es la instancia colegiada encargada de promover, fomentar y vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento del presente Código en materia de ética, integridad y conducta del servicio público.

El Comité ejercerá sus funciones de conformidad con el Código de Ética e Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco y con las disposiciones que regulen su integración y funcionamiento.

Corresponderá al Comité, entre otras funciones:

I. Promover la difusión y conocimiento del presente Código;

II. Formular acciones preventivas y de sensibilización en materia de ética e integridad;

III. Conocer las denuncias relacionadas con posibles vulneraciones al presente Código, en los términos de las disposiciones aplicables;

IV. Emitir, cuando corresponda, recomendaciones orientadas a prevenir conductas contrarias a los principios y valores del servicio público y a mejorar el clima organizacional;

V. Coordinarse con las instancias competentes en materia de ética, integridad, responsabilidades administrativas y prevención de conflictos de interés.

8.2 Consultas

Cualquier persona podrá formular consultas al Comité de Ética e Integridad respecto de la aplicación de los principios, valores, deberes, reglas de integridad y disposiciones de conducta contenidas en el presente Código, a través de los medios institucionales que se establezcan para tal efecto.

Las consultas serán atendidas conforme a las atribuciones del Comité y, cuando corresponda, serán canalizadas a la instancia competente.

8.3 Denuncias

Cualquier persona particular o servidora pública podrá presentar denuncias relacionadas con posibles vulneraciones al presente Código.

Cuando los hechos denunciados correspondan a posibles vulneraciones a los principios, valores, deberes o reglas de integridad, la denuncia podrá ser conocida por el Comité de Ética e Integridad, con un enfoque preventivo y de mejora del clima organizacional y del servicio público, en los términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior será sin perjuicio de que, cuando los hechos pudieran constituir delitos u otras infracciones, se dé vista a las autoridades competentes.

8.4 Difusión y capacitación

El SJRT desarrollará acciones periódicas de difusión, capacitación y sensibilización destinadas a fortalecer el conocimiento y aplicación del presente Código, los principios y valores del servicio público y las obligaciones derivadas del marco jurídico aplicable.

Las acciones de capacitación deberán considerar, según las funciones del personal, los aspectos relacionados con ética e integridad pública, prevención de conflictos de interés, derechos humanos, igualdad y no discriminación, así como las disposiciones aplicables a la radiodifusión y a los derechos de las audiencias.

8.5 Protocolo para la Recepción y Atención de Denuncias Éticas

De conformidad con lo establecido en los *Lineamientos Generales de Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco* vigentes, se establecen las siguientes etapas y procedimientos para la adecuada recepción, análisis y resolución de denuncias éticas:

I. **Recepción de Denuncias:**

Las denuncias podrán presentarse por cualquier persona a través de medios escritos, correo electrónico institucional, plataformas digitales habilitadas o de forma presencial. Se garantizará en todo momento la confidencialidad del denunciante, conforme a lo dispuesto en los citados lineamientos y demás normatividad aplicable. La denuncia deberá contener la identificación del denunciante o su seudónimo, descripción clara y precisa de los hechos denunciados, identificación del servidor público involucrado y cualquier evidencia documental o testimonial que sustente la denuncia.

II. **Análisis Preliminar:**

El secretario técnico del Comité llevará a cabo un análisis inicial para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para continuar con el trámite. En caso de que la denuncia sea incompleta, se solicitará al denunciante la información faltante dentro de un plazo razonable. De no obtener respuesta, se procederá al archivo del expediente conforme a los procedimientos normativos.

III. **Calificación y Turno a Comisión:**

Una vez acreditada la procedencia de la denuncia, se turnará a la Comisión de Ética correspondiente para su análisis detallado y resolución. Esta instancia podrá requerir información adicional, realizar entrevistas o solicitar documentos para esclarecer los hechos denunciados.

IV. **Emisión de Resolución:**

La Comisión de Ética emitirá una resolución fundada y motivada que podrá contener recomendaciones, medidas preventivas, correctivas o la remisión a instancias competentes cuando se identifiquen faltas administrativas graves o conductas delictivas. Dicha resolución será debidamente notificada al denunciante, al servidor público involucrado y a sus superiores jerárquicos.

V. **Seguimiento y Verificación:**
El Comité de Ética dará seguimiento puntual a la implementación y cumplimiento de las medidas adoptadas, verificando su eficacia y oportuno cumplimiento. En caso de incumplimiento, se podrán solicitar sanciones adicionales conforme a la normatividad aplicable.

9. PRINCIPIOS Y VALORES EDITORIALES DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 9. Principios y valores editoriales

El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, en el ejercicio de su función como medio público de radiodifusión, orientará la selección, producción, adquisición, tratamiento, programación y difusión de sus contenidos conforme a los principios y valores editoriales establecidos en el presente Código.

I. Pluralidad

El SJRT promoverá una programación que refleje la pluralidad ideológica, política, social, cultural y lingüística de la sociedad, procurando incorporar perspectivas diversas y pertinentes sobre los asuntos de interés público y favoreciendo el ejercicio informado y democrático de la ciudadanía.
Esto recoge el mandato de preservar la pluralidad y la veracidad de la información y el derecho de las audiencias a recibir contenidos que reflejen el pluralismo.

II. Diversidad

La programación del SJRT procurará reflejar la diversidad de expresiones, opiniones, culturas, condiciones sociales, generaciones y formas de participación que integran la sociedad, mediante contenidos que favorezcan el conocimiento y reconocimiento de dicha diversidad.

III. Veracidad y diligencia informativa

En el tratamiento y difusión de información noticiosa, el SJRT actuará con criterios de veracidad, diligencia y responsabilidad profesional.
Quienes intervengan en la elaboración de contenidos informativos deberán procurar que, al momento de hacer pública una información, existan elementos mínimos que permitan concluir razonablemente que la noticia es veraz, de conformidad con la naturaleza y circunstancias del hecho.

Para tal efecto, deberán observar, según corresponda, la identificación y valoración de fuentes, corroboración de datos relevantes, contraste de información disponible, contextualización y diferenciación entre hechos, declaraciones, interpretaciones y opiniones.
Cuando se advierta un error relevante en una información difundida, deberán adoptarse las medidas editoriales procedentes para su aclaración o corrección, sin perjuicio del derecho de réplica y de los demás mecanismos legales aplicables.

IV. Independencia editorial

Las decisiones relativas a la selección, producción, tratamiento, programación y difusión de contenidos deberán adoptarse con base en criterios profesionales y editoriales, sin injerencias indebidas de intereses políticos, económicos, comerciales, personales o de cualquier otra naturaleza ajena a los fines institucionales.
La independencia editorial se ejercerá dentro del marco constitucional y legal aplicable y no podrá entenderse como exención del cumplimiento de las obligaciones jurídicas del SJRT.

V. Libertad de expresión, información y programación

El SJRT garantizará, en el ámbito de sus atribuciones, el ejercicio de las libertades de expresión, información, programación y difusión.
Ninguna disposición del presente Código podrá interpretarse como autorización para ejercer censura previa, restringir indebidamente la libertad editorial o condicionar la difusión de opiniones, ideas o información por razones distintas de las previstas en el orden jurídico.

VI. Inclusión y no discriminación

El SJRT desarrollará sus contenidos y programación bajo criterios de inclusión, igualdad y no discriminación, evitando cualquier distinción, exclusión o representación que menoscabe los derechos o la dignidad de las personas.
Se evitará la utilización de contenidos como vehículo para promover odio, violencia, discriminación, estigmatización o prejuicios contra personas o grupos por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición protegida por la legislación aplicable.

VII. Respeto a la dignidad humana

Todo contenido deberá procurar el respeto a la dignidad humana. El tratamiento de testimonios, imágenes, entrevistas, acontecimientos y demás expresiones deberá realizarse de manera responsable, evitando exposiciones innecesarias, humillantes o degradantes y aquellas que impliquen una afectación injustificada a la dignidad, integridad o privacidad de las personas.

VIII. Igualdad sustantiva y perspectiva de género

El SJRT promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y, cuando resulte pertinente, incorporará la perspectiva de género en la producción y tratamiento de contenidos, procurando evitar estereotipos, prejuicios, representaciones degradantes o tratamientos diferenciados injustificados.

IX. Protección de grupos en situación de vulnerabilidad

En la producción y difusión de contenidos se procurará una representación respetuosa e inclusiva de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, evitando estereotipos, estigmatización o tratamientos que puedan reproducir condiciones de exclusión o discriminación.
Cuando la naturaleza del contenido requiera abordar situaciones que involucren a personas particularmente vulnerables, se adoptarán criterios editoriales acordes con la dignidad humana, los derechos humanos y la legislación aplicable.

X. Interés superior de niñas, niños y adolescentes

En la selección, producción y difusión de contenidos que involucren a niñas, niños y adolescentes, el SJRT observará el principio del interés superior de la niñez y las disposiciones jurídicas aplicables, procurando proteger su dignidad, integridad, privacidad e identidad. En particular, se evitará la exposición injustificada de niñas, niños y adolescentes que pudiera afectar sus derechos o colocarlos en una situación de riesgo.

XI. Responsabilidad editorial

Las personas que participen en la creación, tratamiento, programación o difusión de contenidos deberán actuar con responsabilidad profesional, atendiendo a la naturaleza del contenido, las circunstancias de su difusión y los posibles efectos en las audiencias.
La responsabilidad editorial deberá ejercerse mediante criterios previamente establecidos y de manera compatible con la libertad de expresión, la independencia editorial y los derechos de las audiencias.

9.1 Principios que orientarán la programación

La programación del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión se orientará, de acuerdo con la naturaleza y características de cada servicio y contenido, a:

I. Favorecer la integración de las familias y la convivencia social;
II. Contribuir al desarrollo integral y armónico de niñas, niños y adolescentes;
III. Contribuir al mejoramiento de los sistemas educativos y a la difusión del conocimiento;
IV. Promover la difusión de valores artísticos, históricos y culturales;
V. Favorecer el conocimiento y cuidado del entorno y el desarrollo sustentable;

VI. Contribuir al conocimiento de la diversidad social, cultural y lingüística;
VII. Promover la igualdad entre mujeres y hombres;
VIII. Favorecer la divulgación del conocimiento científico y técnico; y
IX. Promover contenidos plurales, diversos, accesibles y de calidad que respondan al interés público y a las necesidades de las audiencias.

9.2 Selección de personas invitadas y participantes

La selección de personas invitadas, especialistas, participantes y fuentes se realizará conforme a criterios de pertinencia, conocimiento o experiencia respecto del tema a tratar, relevancia para las audiencias y respeto a los derechos humanos.
Cuando la naturaleza del contenido lo permita, se procurará incorporar perspectivas diversas y pertinentes, evitando criterios de selección basados en discriminación o favoritismo.
La participación de una persona invitada no implica que sus opiniones constituyan, por ese solo hecho, una posición institucional del SJRT.

9.3 Conflictos de interés en la actividad editorial

Las personas que intervengan en la selección, producción, tratamiento o difusión de contenidos deberán identificar y comunicar cualquier situación que pueda comprometer su imparcialidad, independencia o actuación profesional.
Los conflictos de interés deberán prevenirse y atenderse conforme a las disposiciones aplicables y a los mecanismos institucionales establecidos para tal efecto.

10. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 10. Reconocimiento y protección de los derechos de las audiencias

El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión reconoce los derechos de las audiencias previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias y demás disposiciones aplicables.
Las audiencias del SJRT tendrán, cuando menos, los siguientes derechos:

I. Información y libertad de expresión. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en la programación noticiosa, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

II. Distinción entre publicidad e información. Que la publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa y que existan elementos que permitan distinguir claramente los mensajes publicitarios de los contenidos editoriales.

III. Distinción entre información y opinión. Que se incorporen elementos que permitan diferenciar la información noticiosa de las opiniones, comentarios o valoraciones de las personas que participan en los contenidos, especialmente en los programas de carácter noticioso.

IV. Pluralismo y diversidad. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico, así como una programación variada que exprese la diversidad de ideas y opiniones y contribuya al fortalecimiento de la vida democrática.

V. Derecho de réplica. Ejercer el derecho de réplica cuando se difunda información falsa o inexacta respecto de una persona, en los términos y conforme al procedimiento establecidos en la legislación aplicable.

VI. Calidad técnica de las transmisiones. Recibir programación con niveles de calidad de audio y video adecuados y consistentes, incluidos los espacios publicitarios, conforme a las disposiciones técnicas aplicables.

VII. Igualdad y no discriminación. Que se respete la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la publicidad.
VIII. Respeto a los derechos humanos. Que los contenidos y la programación respeten los derechos humanos, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la no discriminación.
IX. Lenguas nacionales. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales, conforme a la naturaleza de los contenidos y las disposiciones aplicables.

X. Comprensión de contenidos en idiomas extranjeros. Que, en los términos de la normativa aplicable, se utilicen subtitulaje o doblaje al español cuando los programas se presenten en un idioma extranjero.

XI. Cumplimiento de horarios y avisos de programación. Que se respeten los horarios anunciados, se informe oportunamente sobre los cambios de programación y se incluyan los avisos parentales correspondientes. Cuando el cambio sea previsible, deberá informarse con al menos veinticuatro horas de anticipación por el mismo canal y otros medios; cuando no sea previsible, deberá avisarse por el mismo canal antes del inicio del programa afectado.

XII. Accesibilidad para personas con discapacidad. Contar, conforme a la legislación y disposiciones aplicables, con medidas y servicios que faciliten el acceso a los contenidos y a los mecanismos de defensa de sus derechos, incluyendo:

a) Servicios de subtitulaje oculto, doblaje al español e interpretación en Lengua de Señas Mexicana, con información verbal y no verbal relevante para la comprensión del contenido audiovisual, en los supuestos previstos por la normativa.
b) Representaciones visuales respetuosas e inclusivas que reconozcan las capacidades, méritos y habilidades de las personas con discapacidad.
c) Mecanismos accesibles para presentar quejas, reclamaciones, sugerencias y demás planteamientos ante la Persona Defensora de Audiencias.
d) Acceso a las guías de programación a través de medios accesibles, conforme a las disposiciones aplicables.

El reconocimiento de estos derechos se entiende sin perjuicio de los demás que establezcan las leyes y disposiciones jurídicas aplicables a las audiencias.

Artículo 11. Interpretación y aplicación

Los derechos reconocidos en este capítulo constituyen el marco de referencia para la actuación institucional del SJRT en materia de protección de las audiencias. Su aplicación deberá realizarse en armonía con las disposiciones legales y administrativas vigentes, atendiendo al ámbito de aplicación y a las obligaciones específicas que correspondan al Sistema.

La interpretación de este Código no podrá utilizarse para restringir indebidamente la libertad de expresión, la libertad de información, la libertad programática o la libertad editorial, ni para establecer mecanismos de censura previa.

La atención de quejas, reclamaciones, sugerencias y demás planteamientos de las audiencias corresponderá a la Persona Defensora de Audiencias, conforme a las atribuciones, procedimientos y plazos previstos en la legislación y los Lineamientos aplicables.

11. CRITERIOS EDITORIALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN NOTICIOSA Y LA OPINIÓN

Artículo 12. Clasificación editorial de los contenidos.

Para la aplicación de los criterios editoriales previstos en este Código, el SJRT distinguirá entre contenidos de carácter noticioso, contenidos que incorporen secciones o espacios informativos o noticiosos y contenidos de opinión.
La clasificación atenderá a la finalidad principal, estructura editorial y contenido efectivamente difundido, sin que la denominación del programa constituya por sí sola un criterio determinante.
Los contenidos que combinen información noticiosa con comentarios, análisis u opiniones deberán observar los mecanismos de identificación previstos en la normativa aplicable.

Artículo 13. Distinción entre información noticiosa y opinión.

El SJRT implementará los mecanismos necesarios para que las audiencias puedan distinguir claramente entre la información noticiosa y las opiniones de las personas informadoras, comentaristas o conductoras, conforme a las siguientes reglas:

I. **Televisión:** se utilizarán plecas, cortinillas, mensajes en pantalla u otros elementos equivalentes que permitan identificar cuándo se expresan opiniones y cuándo se difunden mensajes noticiosos. En los contenidos de opinión, los elementos deberán permitir identificar que su finalidad principal es expresar opiniones. Los elementos correspondientes deberán incorporarse, al menos, al inicio y al final del programa.

II. **Radio:** se incorporarán elementos sonoros que permitan identificar si el contenido combina opiniones y mensajes noticiosos o si está destinado principalmente a expresar opiniones. Dichos elementos deberán incorporarse al inicio y al final del contenido.
La aplicación de estas medidas deberá atender a las características de cada contenido y a los supuestos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias.

Artículo 14. Diligencia y veracidad en la información noticiosa.

En el tratamiento y difusión de información noticiosa, el SJRT adoptará medidas razonables para preservar la pluralidad y veracidad de la información. Antes de hacer pública una noticia, deberán existir elementos mínimos que permitan concluir razonablemente que la información es veraz.

Para tal efecto, las personas que intervengan en el tratamiento informativo deberán, según corresponda:

I. Verificar los datos relevantes y corroborar los hechos mediante fuentes confiables;
II. Contrastar las fuentes disponibles cuando la naturaleza del hecho y las circunstancias lo permitan;
III. Comprobar la pertinencia temporal y contextual de la información, evitando presentar hechos históricos como actuales o difundir información descontextualizada;
IV. Distinguir entre hechos corroborados, declaraciones atribuidas a sus fuentes, información pendiente de confirmación y opiniones; y
V. Evitar la alteración, tergiversación o presentación engañosa de los hechos.
Cuando la información disponible sea preliminar o no haya podido verificarse plenamente, deberá precisarse esa circunstancia de manera adecuada, sin presentar como confirmado aquello que no lo esté.

Artículo 15. Corrección de errores informativos.

Cuando se detecten errores relevantes en información noticiosa difundida, el área responsable deberá valorar y realizar las aclaraciones o correcciones editoriales que

correspondan, procurando que sean claras, oportunas y proporcionales a la naturaleza del error y al alcance de la información original.

Lo anterior se realizará sin perjuicio del derecho de réplica y de los procedimientos de atención de quejas previstos en la legislación aplicable.

12. PUBLICIDAD, PATROCINIO Y CONTENIDOS COMERCIALES

Artículo 16. Distinción entre publicidad y contenido editorial.

El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión deberá distinguir, cuando así corresponda, claramente entre los contenidos editoriales y la publicidad, propaganda y demás mensajes de carácter comercial que transmita.
Queda prohibido presentar publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa. Todo contenido comercial deberá identificarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, evitando inducir a las audiencias a confundirlo con información noticiosa, opinión o contenido editorial.

Artículo 17. Identificación de patrocinios y contenidos comerciales.

Todo patrocinio, mensaje comercial, contenido de marca o emplazamiento de producto deberá identificarse de conformidad con el artículo 10 y el Anexo 1 de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, atendiendo a las características del servicio de radiodifusión correspondiente.

Artículo 18. Identificación de cortes comerciales.

Cuando la continuidad de la transmisión no permita distinguir claramente el inicio y el final de un corte comercial, el SJRT deberá incorporar avisos que permitan identificar ambos momentos, conforme a las disposiciones aplicables a cada servicio.
Las áreas responsables de la producción, continuidad y transmisión deberán adoptar las medidas operativas necesarias para observar estas disposiciones, según corresponda a sus atribuciones.

13. IDENTIDAD PROGRAMÁTICA DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 19. Identidad Programática.

La Identidad Programática del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión comprende las características que permiten a las audiencias reconocer e identificar sus canales de programación, incluyendo su denominación comercial, logotipo, tipo de programación y demás elementos distintivos.

La identidad de los servicios y canales de programación del SJRT se describe a continuación:

I. Televisión: Jalisco TV

- **Nombre comercial:** Jalisco TV.
- **Distintivo de llamada:** XHGJG-TDT.
- **Canal de transmisión:** 25.
- **Frecuencia:** 536–542 MHz.
- **Canales virtuales:** 17.1, 17.2
- **Tipo de programación:** Medio público de cobertura estatal, orientado a la difusión de contenidos informativos, culturales, educativos y de servicio social.
- **Identidad visual:** Logotipo institucional de Jalisco TV, incorporado en este apartado.



II. Radio: Jalisco Radio

- **Nombre comercial:** Jalisco Radio.
- **Tipo de programación:** Red estatal de emisoras culturales y educativas, orientada a la difusión de contenidos informativos, culturales, educativos y de servicio social.
- **Identidad visual:** Logotipo institucional de Jalisco Radio, incorporado en este apartado.

La red de Jalisco Radio comprende las siguientes estaciones:

Distintivo de llamada	Frecuencia	Población
XEJB-FM	96.3 MHz	Guadalajara
XHVJL-FM	91.9 MHz	Puerto Vallarta
XHCGJ-FM	107.1 MHz	Ciudad Guzmán
XEPBGJ-AM	630 kHz	Guadalajara

La identificación técnica de las señales y los canales de programación corresponden a los títulos de concesión, autorizaciones y registros vigentes.

14. PERSONA DEFENSORA DE AUDIENCIAS

Artículo 21. Designación.

El SJRT contará con una Persona Defensora de Audiencias, encargada de proteger los derechos de las personas radioescuchas y televidentes, conforme a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables.
La designación deberá formalizarse por la persona titular de las concesiones o por quien cuente con facultades legales suficientes para ello, en coordinación con el SJRT cuando corresponda. Para su inscripción ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones deberán cumplirse los requisitos y formalidades previstos en las disposiciones aplicables.
La designación y, en su caso, su prórroga deberá observar el principio de igualdad de género y las reglas de independencia e imparcialidad correspondientes.

Artículo 22. Requisitos y duración.

La persona propuesta deberá cumplir los requisitos de edad, experiencia profesional y ausencia de impedimentos establecidos en la Ley y los Lineamientos, así como acreditar que no se encuentra en los supuestos de incompatibilidad previstos en estos últimos.

La designación tendrá una duración de tres años y podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones por el mismo periodo. El ejercicio de sus funciones comenzará una vez que se notifique la constancia de inscripción correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

Artículo 23. Independencia y recursos.

La Persona Defensora ejercerá sus funciones con independencia e imparcialidad, sin interferencias directas o indirectas que comprometan su actuación. El SJRT y, en su caso, el titular de la concesión deberá facilitar los recursos técnicos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, en los términos de la normativa aplicable.

Artículo 24. Funciones y obligaciones.

Corresponde a la Persona Defensora recibir, registrar, atender, resolver y dar seguimiento a las quejas de las audiencias y emitir, cuando proceda, las determinaciones y recomendaciones correspondientes. Asimismo, deberá publicar los derechos de las audiencias y los mecanismos para ejercerlos; mantener el registro de los asuntos recibidos y atendidos; presentar y remitir los informes semestrales en abril y octubre; atender los requerimientos de las autoridades competentes, y cumplir las demás obligaciones previstas en la Ley y los Lineamientos.

La información relativa a las quejas y los informes deberá tratarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

15. MECANISMO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 25. Presentación y atención de quejas.

Las personas radioescuchas y televidentes podrán presentar quejas por escrito en el domicilio del SJRT o ante la Persona Defensora de Audiencias mediante el correo electrónico habilitado para tal efecto, dentro de los siete días hábiles siguientes a la emisión del contenido, programa o publicidad que consideren vulnera sus derechos. La queja deberá contener los datos de identificación de la persona promovente, un medio para recibir notificaciones, la identificación del contenido motivo de la queja y los motivos de la inconformidad, así como las pruebas que, en su caso, se aporten. La Persona Defensora no

podrá rechazar su recepción por falta de alguno de estos requisitos. La recepción, tramitación y resolución de las quejas se sujetará a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, garantizando la protección de los datos personales.

16. INSCRIPCIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 26. Aprobación y emisión.

El presente Código será emitido por la persona titular del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, a propuesta del Comité de Ética e Integridad, de conformidad con el marco estatal aplicable. Asimismo, se dará a conocer al personal y se promoverá su observancia mediante los mecanismos institucionales de difusión y capacitación.

Artículo 27. Inscripción ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Para efectos de la protección de los derechos de las audiencias, la persona titular de las concesiones, por conducto de quien cuente con facultades legales suficientes, presentará la solicitud de inscripción del Código ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, mediante la ventanilla electrónica u oficialía de partes, acompañada del formato y la información exigidos por los Lineamientos aplicables.

Artículo 28. Publicación.

Una vez notificada la constancia de inscripción, el Código deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes, en el portal institucional de internet, en los medios digitales correspondientes y en un lugar visible en las instalaciones de la estación, conforme al artículo 22 de los Lineamientos.

Artículo 29. Modificaciones.

Las modificaciones al presente Código deberán someterse al procedimiento de inscripción ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones cuando corresponda, de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos, y difundirse por los medios institucionales aplicables.

Artículo 30. Entrada en vigor y exigibilidad.

Como instrumento de ética y conducta del servicio público, el presente Código surtirá efectos a partir de su emisión formal y difusión conforme a la normativa estatal aplicable. En materia de protección de los derechos de las audiencias, será aplicable y exigible a partir de la notificación de su constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, conforme al artículo 24 de los Lineamientos.

Guadalajara, Jalisco, a 29 de octubre de 2026

Gabriela Aguilar Camacho
Directora General del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión